



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario (Menor cuantía)
Demandantes	Luz Estella Ospina de Gil y Luis Horacio Gil Arango
Demandada	Diana González Arana
Radicado	05001 40 03 027 2020 00681 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 468 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde las partes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales. (Art. 82 N° 10 C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá adecuar el numeral 2° del acápite de pretensiones en el sentido de indicar de forma correcta la fecha exacta a partir de la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios. También aclarará la tasa con que solicita se liquiden.

TERCERO: Modificará las pretensiones de la demanda de acuerdo a la naturaleza del proceso que incoa, como quiera que al tratarse de un hipotecario, deberá solicitar en dicho acápite la medida cautelar sobre el bien otorgado en hipoteca.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3fdf6abaa12f2dfa5cbaba614a4a903c19c3337ef59dfd4a4fc49be83e9ce8

Documento generado en 17/02/2021 04:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>